

a la condición «expresa»; que el recurrente entiende que esa redacción carece de estilo, y se considera más apropiada la redacción del texto refundido, en el que aparece, en el lugar de la última palabra, la que dice «explicita»; que el recurrente tomó la palabra «expresa» por participio pasivo irregular del verbo expresar, sin parar mientes en que el diccionario la define también en función de adjetivo (especificado); que de esta acepción se han valido las Resoluciones citadas para distinguirlas por un efecto automático, es decir, que condición resolutoria es el género y condición expresa la especie; que las palabras «condición resolutoria expresa» son un símbolo que lleva implícita la idea de automatismo; que la corrección de estilo no tiene más que dos soluciones gramaticales: sustitución de «expresa» por «automática» o por las de «pleno derecho»; que si seguimos el texto refundido dado en el diccionario, define la palabra «explicita» como lo que está especialmente declarado, y como no todas las condiciones resolutorias explícitas en el Registro tienen efecto automático, quebra el designio del artículo 11 excluir del 37 la resolución lenta, la del artículo 1.124 del Código Civil; que, admitido que la doctrina llama a las condiciones contractuales expresas o explícitas, ¿qué justifica el que la jurisprudencia hipotecaria especifique como condición expresa un asenso cual la anotación de demanda, que, si prospera, tiene por ministerio de la Ley efectos resolutorios? Esta doble aplicación a las condiciones legales y a las contractuales está justificada cuando se las considera como dotadas de fuerza automática;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota recurrida por estimar que, pactado claramente el carácter de expresa de la condición resolutoria de falta de pago, aquel carácter, tiene igual significación que si se hubiese empleado el vocablo «explicita», porque tanto gramaticalmente como en su acepción jurídica, ambos conceptos tienen idéntica significación, y, en consecuencia, los términos empleados en la escritura son bastante para determinar el derecho a la inscripción de tal condición, con las consecuencias derivadas de la misma;

Vistos los artículos 1.114, 1.123, 1.124 y 1.504 del Código Civil, 9 y 11 de la Ley Hipotecaria, 59 del Reglamento para su ejecución, la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de enero de 1961 y las Resoluciones de 3 de junio de 1961, 13 y 18 de junio de 1962;

Considerando que este expediente plantea la misma cuestión decidida por las Resoluciones de 13 y 18 de junio de 1962, ha sido defendida con idénticos argumentos y se adujeron en apoyo de la pretensión los mismos fundamentos legales, por lo que procede reiterar la doctrina en ella declarada de que, cualesquiera que sean los términos gramaticales empleados en la redacción de la cláusula de aplazamiento de pago del precio siempre que resulte inequívocamente la voluntad de las partes de configurar el impago como condición resolutoria podrá inscribirse, conforme al artículo 11 de la Ley Hipotecaria, en el Registro de la Propiedad, a fin de que sea eficaz respecto de terceros.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1962.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**RESOLUCION de la Jefatura de Transmisiones del Ejército por la que se anuncia la admisión de ofertas-proposiciones en el concurso directo para la adquisición de 30 rectificadores para carga de baterías de 6, 12 y 24 voltios.**

Esta Jefatura de Transmisiones del Ejército ha sido autorizada para adquirir por concierto directo, previa la oportuna concurrencia de ofertas, el siguiente material (expediente número 62-1/2):

Treinta rectificadores para carga de baterías de 6, 12 y 24 voltios.

Se admiten ofertas-proposiciones para tomar parte en esta licitación hasta las diez horas del día 6 del próximo mes de noviembre del corriente año de 1962.

Estas ofertas-proposiciones deberán entregarse al Coronel Jefe del Detall de la citada Jefatura de Transmisiones, en sobre cerrado y lacrado en el que figure la siguiente denominación: «Para tomar parte en el suministro del material que comprende el expediente número 62-1/2», dirigido a nombre del excelentísimo Señor General Presidente de la Comisión de Compras de la Jefatura de Transmisiones del Ejército (calle de Amaniel, número 39, Madrid).

Las casas que tomen parte en esta licitación deberán entregar como muestra al Coronel Jefe del Detall de la Jefatura de Transmisiones del Ejército uno de dichos rectificadores para su examen, pruebas y ensayos, a los fines de determinar si se ajusta a las características técnicas precisas. La entrega de este rectificador como muestra se efectuará en esta Jefatura antes de las doce horas del día 25 del corriente mes de octubre, dándose por no recibida la muestra del citado rectificador que no se entregue posteriormente.

El modelo de proposición y los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran en la oficina del Jefe del Detall, para ser examinados detenidamente por los oferentes, todos los días laborables, de diez a trece horas, en la calle de Amaniel, número 39, Madrid.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 9 de octubre de 1962.—El Coronel Jefe del Detall—4.716.

**RESOLUCION de la Junta Económica del Centro Técnico de Intendencia por la que se anuncia la admisión de ofertas en el concierto directo para adquisición del material que se cita.**

La Junta Económica del Centro Técnico de Intendencia hace público la admisión de ofertas hasta las doce horas del día treinta y un del actual mes de octubre para la adquisición por concierto directo de chapas, pletinas, redondos, ángulos, material diverso de ferretería, piezas de hierro fundido, pinturas, etc., con destino a la reparación de Hornos de Campaña modelo 2-S. F. T.

Los pliegos de bases técnicas y legales y modelo de proposición pueden consultarse en dicho Centro (avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, Madrid), de nueve a catorce horas. Anuncio con cargo al adjudicatario. Madrid, 5 de octubre de 1962.—4.882.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 29 de septiembre de 1962 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Entidades de Seguros los Bonos Hipotecarios emitidos por «Metropolitano de Madrid, Sociedad Anónima», en 29 de enero de 1960, al 6,95 por 100 anual.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de las Compañías de Seguros de

50.000 Bonos Hipotecarios, al portador, canjeables por acciones, de 1.000 pesetas nominales cada uno, serie A, numerados correlativamente del 1 al 50.000, ambos inclusive, al 6,95 por 100 anual, más primas, emisión del 29 de enero de 1960, a cuyos efectos la referida Sociedad ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Considerando que dichos Bonos Hipotecarios reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente de Seguros y que la Junta de Inversiones, por medio de su Comisión Ejecutiva, ha informado favorablemente,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que los Bonos Hipotecarios antes mencionados sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.